

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCOU MPAL. Como se ordenó en el numeral segundo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor inscripción embargo	\$ 45.100
Total costas	\$ 45.100

Paso el expediente a despacho del señor juez para que provea, hoy 26 de octubre de 2023.

GABRIEL GIRALDO CEDÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-124
Auto 1458

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real que promueve **Latiffe Abdalá de Paz** contra **Cinthia Lorena Molina Rincón**, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2º al 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1º Ibídem. Se fija como agencias en derecho **a favor de la demandante y a cargo de la demandada**, la suma de **\$1.950.000**, para un total de **\$1.995.100**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d478b7645e6bd491594fb17083594d08b4ff66658370c20502945b8ef6c848f1**

Documento generado en 27/10/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>